

LA PLATA, 8 de abril de 1963

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del déficit existente en punto a construcción y conservación de pavimentos y caminos obliga a encarar y resolver tan grave problema mediante la afectación de recursos;

Que es indispensable que el fondo, para ser destinado exclusivamente a este tipo de obras, adquiera la importancia suficiente, en cuanto al monto, para satisfacer las impostergables necesidades comprobadas tanto en el ejido urbano como en sus núcleos poblados aledaños;

Que contribuye al objeto señalado en el considerando anterior el carácter rotativo de los recursos aplicados;

Que la formación de consorcios a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción y conservación de pavimentos y caminos, al permitir prescindir de la realización del censo financiero, acorta las etapas enumeradas por el Decreto-Ordenanza N° 2138/58 - Ordenanza General de Pavimentación y Repavimentación con la consiguiente simplicidad y celeridad de los trámites.-

Por ello, de conformidad a los artículos 41° y 125° del Decreto-Ley 6769/58, y en uso de la atribución que le acuerda el artículo 266° del citado texto legal, el Comisionado Municipal.

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZACAPITULO IFONDO GENERAL DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y CAMINOS

Artículo 1°.- Créase un fondo especial, que se denominará " FONDO GENERAL DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y CAMINOS", destinado al estudio, trazado, expropiación de los terrenos, construcción, mejoramiento, conservación, reparación y/o reconstrucción de pavimentos, caminos y obras anexas, cualquiera fuese el régimen mediante el cual se realicen.-

Artículo 2°.- El fondo se formará con los siguientes recursos:

- a) El reducido de la tasa que establezcan las Ordenanzas de Contribuciones en concepto de Conservación de la Vía Pública;
- b) Los importes provenientes de las sumas satisfechas por los propietarios de los inmuebles afectados y de la aplicación del artículo 62° del Decreto! - Ordenanza N° 2138/58;
- c) La cantidad que establezca el presupuesto como contribución de los recursos generales;
- d) El diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de patente de vehiculos no comprendidos en el Código Fiscal de la Provincia.

//////////

/////

- e) Lo recaudado en razón de la tasa por extensión del certificado de deuda de pavimentación o libre deuda de pavimentación;
- f) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinadas a obras de pavimentación;
- g) Las sumas que depositen las empresas por derechos fijados en la Ordenanza General de Transportes de Pasajeros;
- h) El producido de empréstitos o créditos que contraiga a este fin la Municipalidad con instituciones bancarias oficiales o particulares.
- i) El descuento a las empresas constructoras, en dinero efectivo y sin cargo de devaluación, del ocho por ciento (8%) del importe de cada certificado o factura, excepto en los casos en que las leyes a las que se acoja la Municipalidad no lo permitan. En los contratos directos entre vecinos y empresas constructoras ese descuento será del cuatro por ciento (4%);
- j) Las multas, descuentos o sanciones que se impongan a las empresas constructoras;
- k) Las multas o sanciones que se impongan a los prestatarios de servicios públicos de transporte de pasajeros y/o cargas;
- l) Las multas por infracciones de tránsito;
- m) El aporte de la Provincia, cooperativas, entidades de bién público y/o vecinos en los casos de consorcios;
- n) Los ingresos provenientes de donaciones y legados;
- ñ) Los derechos por prestación de servicios o cualquier otro ingreso que se destine al fondo, aunque no esté expresamente contemplado.-

Artículo 3°.- Los recursos que integran el fondo creado por el artículo 1°, serán depositados en una cuenta bancaria que se abrirá con la denominación " FONDO GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y CAMINOS", orden Intendente Municipal y Tesorero.-

Artículo 4°.- La Contaduría tomará las disposiciones necesarias para que los fondos previstos en el artículo 2° se depositen a medida que se recauden, en la cuenta especial autorizada por el artículo anterior.-

Artículo 5°.- CANCELÁNSE las cuentas cuyos fondos esten destinados a las obras que prevé este Decreto-Ordenanza, transfiriéndose sus respectivos saldos a la nueva cuenta que se crea y que sustituye a aquellas.-

Artículo 6°.- Las disposiciones del presente Capítulo comenzarán a aplicarse a partir del 1° de Julio de 1963.-

CAPITULO II CONSORCIOS

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo podrá celebrar consorcios con grupo de vecinos, cooperativas e instituciones

/////

ORDENANZA N.º

DECRETO : N.º 2985.-

/// de bien público, a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción y conservación de pavimentos y caminos. En tales casos el aporte de la Municipalidad no será inferior al diez por ciento (10%) ni excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra y se prescindirá de la realización del censo financiero.-

Artículo 8.º.- Para la ejecución de las obras previstas en el artículo anterior, los vecinos y entidades deberán hacer la solicitud pertinente a la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo aceptará o rechazará dichas solicitudes por resolución fundada.-

Artículo 9.º.- En caso de aceptarse la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas formulará un presupuesto de máxima, con una memoria descriptiva y sobre esa base, el Departamento Ejecutivo establecerá el porcentaje con que el municipio concurrirá al consorcio, dentro de los límites fijados en el artículo 7.º. Los vecinos y/o entidades deberán prestar conformidad, depositando en el acto el tres por ciento (3%) del presupuesto aludido.-

Artículo 10.º.- Integrados los requisitos exigidos por el artículo anterior, se procederá al estudio y proyecto de la obra notificándose a los vecinos y/o entidades que, dentro del término de treinta días (30) corridos, deberán depositar el monto del aporte en la cuenta del " FONDO GENERAL DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y CAMINOS" y agregar al expediente municipal la constancia respectiva. Si los solicitantes no efectuaran el depósito en el plazo indicado se archivarán las actuaciones.-

Artículo 11.º.- Cuando una obra se declara de utilidad pública, su costo estará a cargo de la totalidad de los propietarios afectados, deduciéndose de las contribuciones el aporte de los participantes en el consorcio.-

Artículo 12.º.- A los efectos de las presentaciones que realicen ante entidades bancarias, el Departamento Ejecutivo mediante Decreto establecerá las cooperativas, entidades o consorcios de vecinos que podrán petitionar créditos y fijará en el mismo el plazo para efectuar la solicitud.-

/////////Sigue

ORDENANZA N° DECRETO N° 2985.-

/////

Artículo 13°.- Las relaciones de la Municipalidad con institucio-
----- nes de créditos a los fines del Capítulo de este De-
creto-Ordenanza, como asimismo las gestiones que prevé el artículo 28
del Decreto-Ordenanza N° 2138/58, se encauzarán a través de la Se-
cretaría de Obras Públicas según decisión del Departamento Ejecutivo.

Artículo 14°.- El presente Decreto entrará a regir con fuerza de Or-
----- denanza una vez aprobado por la Intervención Federal.-

Artículo 15°.- Comuníquese y archívese.-

Fdo: Cont. HIPOLITO F. FRANGI- Comisionado Municipal.-

" ALFREDO B. IRIGOYEN - Secretario de Obras Públicas.-

DECRETO - ORDENANZA N° 2985.-

emc

ORDENANZA N°.....

DECRETO : N° 7095.-

La Plata, 12 de julio de 1963.-

Expediente: N° 4032-35.129/1962.-

Municipalidad: LA PLATA

Motivo: Decreto-Ordenanza por el que se crea el fondo de construcción y Conservación de Pavimentos y Caminos, estableciéndose además el régimen de consorcios para la construcción de esas obras.-

Vistas las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un Decreto-Ordenanza; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales obrante a fojas 19/22.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y " Boletín Oficial" y, a sus efectos remítase a la Municipalidad recurrente.-

Fdo: Francisco A. Imaz
General de Brigada (R.E.)

Comisionado Federal

DECRETO N° 7095.-

ES COPIA:

.- CORRESPONDE AL DECRETO - ORDENANZA 2985